



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito suscrito por Jaime Hernández Tejeda, perito en materia de <b>topografía</b> , designado por el <b>Municipio de El Salto, Jalisco</b> . Anexo: 1. Impresión de un plano topográfico relacionado con el fraccionamiento "Parques del Triunfo".	<b>048750</b>
Acta de comparecencia de Jaime Hernández Tejeda, perito en materia de topografía, designado por el <b>Municipio de El Salto, Jalisco, de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho</b> .	<b>Sin número</b>

Las primeras documentales fueron recibidas el veintiuno de noviembre del presente año en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y la segunda levantada el mismo día en la oficina de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de Jaime Hernández Tejeda, perito en **materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco**, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante los cuales rinde en tiempo y forma su dictamen en materia de topografía, el cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo tanto, se le tiene dando **cumplimiento al requerimiento formulado** mediante proveído de siete de noviembre de dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta del perito en **materia de topografía, designado por el Municipio de El Salto, Jalisco**, en la que consta la ratificación del contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial. Por lo que, queda a la vista de las partes el dictamen de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

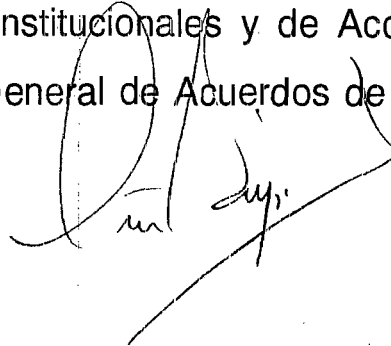
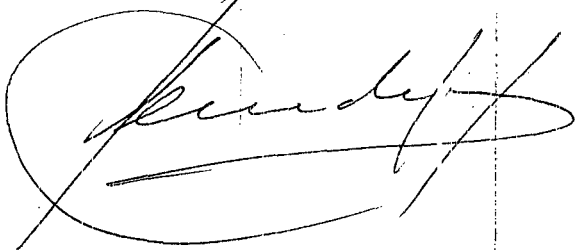
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149, fracción III<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Finalmente, dada la voluminosidad del expediente, con las constancias de cuenta se ordena formar el **Tomo IV** del cuaderno principal.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, **José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>2</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: [...]

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>3</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.